

Sección IV. Procedimientos judiciales

JUZGADOS DE PALMA DE MALLORCA

JUZGADO DE 1A. INSTANCIA NÚM. 15 DE PALMA DE MALLORCA

9044 *Procediment ordinari 609/2014 sobre otras materias*

D./D^a. GEMA BURRIEL MANZANARES, Secretario/a Judicial, del JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 15 de PALMA DE MALLORCA, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento ORDINARIO seguido a instancia de PEDRO BALAGUER BAUZA frente a HEREDEROS DESCONOCIDOS JUAN BALAGUER BAUZA se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA

En Palma de Mallorca, a trece de abril de dos mil quince, el Sr. D. Carlos Augusto de la Fuente de Iracheta, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado n° Quince de los de esta Ciudad, ha visto los presentes autos de **JUICIO ORDINARIO**, seguidos ante este Juzgado con el n° **609/2014**, a instancia de **D. PEDRO BALAGUER BAUZÁ**, representado por el Procurador de los Tribunales Sr. Cabrer Acosta, y dirigido por la Letrada D^a María Antonia Alcover Bauzá, colegiada n° 2.331 del ICAIB, contra "**HEREDEROS DESCONOCIDOS DE D. JUAN BALAGUER BAUZÁ**", en situación procesal de rebeldía, sobre acción declarativa de dominio por usucapión extraordinaria.

FALLO

Que **DESESTIMANDO** íntegramente la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales Sr. Cabrer Acosta, en nombre y representación de **D. PEDRO BALAGUER BAUZÁ, DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO** a la parte demandada "**HEREDEROS DESCONOCIDOS DE D. JUAN BALAGUER BAUZÁ**", de la pretensión deducida de contrario contra ella, con expresa imposición de costas a la parte demandante.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que, contra la misma cabe interponer **RECURSO DE APELACIÓN**, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, el cual **se interpondrá** por medio de escrito presentado ante este Juzgado dentro del plazo de **VEINTE DÍAS**, a partir del siguiente al de su notificación en la forma establecida en el artículo 458 de la Ley 1/2000 de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Asimismo, adviértase a las partes que el recurso no se admitirá a trámite si no acreditan, **al interponerlo**, haber constituido, mediante su consignación en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, **un depósito por importe de 50 euros**, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ introducida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial, así como, en su caso, el **importe de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en el orden jurisdiccional civil** establecida por la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (BOE núm. 280, de 21 de noviembre de 2012), modificada por el Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita (BOE núm. 47, de 23 de febrero de 2013), modificada nuevamente por el **artículo 11 del Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero**, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social (BOE núm. 51, de 28 de febrero de 2015).

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia, en el mismo día de su fecha, por el Sr. Magistrado-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.-

Y encontrándose dicho demandado, HEREDEROS DESCONOCIDOS JUAN BALAGUER BAUZA, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

PALMA DE MALLORCA a quince de Abril de dos mil quince.
EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL,